



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Auto Interlocutorio

Proceso: Expropiación

Radicación: 2020-00019

Demandante: INVIAS

Demandado: Herederos de María Agripina Mesino de Cáceres.

Los señores Henry Alberto, Vanessa María, Shirley Carolina y Melisa Andrea Cáceres Mesino, solicitan el fraccionamiento del título que reposa en el despacho, por concepto del pago de la porción de terreno expropiada y se ordene el pago de cada uno de sus representados, a través de la consignación en sus cuentas de ahorro, para lo cual aporta el certificado bancario correspondiente.

Sobre el particular, el Despacho deberá reiterar lo resuelto en la sentencia definitiva dictada dentro del proceso, el pasado 17 de noviembre de 2022, en la que claramente se estipuló en su numeral sexto que: *“...Ordenase el pago de la indemnización a los demandados, una vez se efectúe la inscripción de la sentencia y el acta en la oficina de registro de instrumentos públicos, se materialice la entrega del bien a la demandante, tal como lo impone el numeral 12 del artículo 399 procesal y se adelante ante notario o autoridad judicial competente el trámite sucesoral que reconozca a los demandados como herederos de la finada María Agripina Mesino de Cáceres y la proporción en que debe ser distribuida la indemnización, acorde a las razones esgrimidas en el presente proveído.*

Quiere significar lo anterior, que para efectos de entregar las sumas correspondientes, los herederos que hayan sido reconocidos, deberán aportar la sentencia de partición y adjudicación del trámite sucesoral, en la que se indique la porción que le corresponde a cada heredero de la finada María Agripina Mesino de Cáceres, como anterior titular del inmueble expropiado; y, como quiera que se echa de menos, entre los anexos aportados en su solicitud, el despacho negará la petición presentada por los mencionados señores.

Adicionalmente, debe advertirse que de encontrarse surtida la sucesión, es igualmente necesario acreditar la transferencia o inscripción de la franja expropiada en la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, circunstancia que de la que no obra evidencia en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a813bb780e47a0dc93f6b94166294d6980fe76e0f95b6cd7d97b2813f06ccc**

Documento generado en 31/08/2023 02:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>